

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE CALI

Santiago de Cali, Valle quince (15) de octubre del año dos mil veintiuno (2021)

Auto:	2370
Radicado:	76001311001220210038200
Proceso:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante:	DIANA FERNANDA CASTRILLON BRAND
Demandado:	JHONATAN URBANO RESTREPO
Tema y Subtemas:	INADMITE DEMANDA

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS presentada por la señora DIANA FERNANDA CASTRILLON BRAND en representación de su hija menor de edad SHARON FERNANDA URBANO CASTRILLON, frente al señor JHONATAN URBANO RESTREPO, para que en un término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

PRIMERO: Deberá relacionar mes a mes el valor de las cuotas alimentarias adeudadas, reajustando los valores con el incremento pactado IPC, teniendo en cuenta que se aplica el IPC del año inmediatamente anterior, y sin aplicar los intereses moratorios, los cuales se sumarán al liquidar el crédito, teniendo en cuenta además, los abonos realizados.

SEGUNDO: Deberá expresar en una cifra numérica precisa, cual es el valor total adeudado por el ejecutante.

TERCERO: Deberá aclarar desde que año y mes comienzan a causarse las cuotas adeudas por el ejecutado, ya que en la tabla presentada se observa que, comienza a partir del año 2016, mes diciembre y en las pretensiones, no se tiene en cuenta dicho mes.

CUARTO: Deberá aclarar en los hechos, los valores relacionados en la segunda diligencia y tercera diligencia, ya que estos no concuerdan con los valores de las actas de conciliación llevadas a cabo en fecha de 11 de marzo de 2015 y 18 de diciembre de 2015.

TERCERO: Deberá afirmar bajo la gravedad de juramento que se entenderá prestado con la petición, que el sitio suministrado al correo electrónico del demandado corresponde al utilizado por la persona a notificar, señalando la forma como obtuvo dicha dirección y allegando las constancias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona a notificar. Art. 6 Dcto. 806/2020 y art. 82-10 CGP.

Se previene a la parte demandante para que el escrito y los documentos que allegue tendientes a la satisfacción de los requisitos exigidos, los aporte únicamente a través del correo institucional de este despacho j12fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co .

NOTIFÍQUESE,

ANDREA ROLDAN NOREÑA
JUEZ

(3)

Firmado Por:

**Andrea Roldan Noreña
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 012
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **430fe0d2334e388fad1ea6e4b9b243d2982f378316fe3d4fcea7a425637278d8**
Documento generado en 15/10/2021 04:06:33 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>